



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ESTATUTOS VIGENTES CENS S.A., E.SP.

REFORMAS

Asamblea de Accionistas

- Acta 090 del 18 de marzo de 2005**
- Acta 104 del 29 de junio de 2011**
- Acta 106 del 30 de julio de 2012**
- Acta 107 del 10 de octubre de 2012**
- Acta 108 del 15 de marzo de 2013**
- Acta 110 del 25 de marzo de 2014**
- Acta 113 del 10 de marzo de 2016**
- Acta 114 del 27 de marzo de 2017**
- Acta 118 del 18 de marzo de 2020**
- Acta 119 del 18 de marzo de 2021**
- Acta 122 del 21 de noviembre de 2023**
- Acta 124 del 13 de marzo de 2025**



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

TITULO I

NOMBRE; NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN; DOMICILIO; DURACION; OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE. La sociedad se denominará **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, y podrá identificarse para todos los efectos como CENS S.A. E.S.P. y utilizar la sigla CENS S.A. E.S.P

ARTÍCULO DOS.- NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN. CENS S.A. ESP es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

ARTICULO TRES.- DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San José de Cúcuta Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, no obstante, con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales o agencias, prestar o ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN. La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL. *Reforma parcial de estatutos Acta 122 del 21 de noviembre de 2023* La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de **Generación**, Transmisión, Distribución, Comercialización, la inspección de medidores y sellos de seguridad y la calibración y ensayos de medidores, patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctrica; todos los servicios de telecomunicaciones, incluida la comercialización y la prestación de servicios o actividades de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos y la financiación de productos y servicios también relacionados con estos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar, y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, administración, operación o mantenimiento de cualquier bien; contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera; instalación, reparación y mantenimiento de bienes requeridos para la prestación de servicios públicos domiciliarios, contratos de riesgo compartido, contratos asociados a operaciones de crédito y financiación de productos y servicios; y demás que resulten necesarios y/o convenientes para el ejercicio de su



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

TITULO II

CAPITAL

ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) moneda corriente, dividido en doce mil millones de acciones nominativas de un valor de cinco pesos moneda corriente, cada una.

TITULO III

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO SIETE.- ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del Código de Comercio.

La Asamblea General de Accionistas también podrá emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

La sociedad atenderá a los accionistas a través de la Gerencia de la sociedad o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido que la adquisición de acciones a cualquier título o por cualquier sistema lleva implícita la aceptación de todo lo que dispongan los Estatutos Sociales, el Código de Gobierno Corporativo y cualquier otro documento emitido por la Sociedad que regule derechos de los Accionistas y funcionamiento de los órganos sociales.

ARTÍCULO OCHO.- ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por el Código de Comercio y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El valor nominal de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.



ARTÍCULO NUEVE.- COLOCACION DE ACCIONES. La colocación de acciones se registrará por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, salvo lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO DIEZ.- DERECHO DE PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES DE ACCIONES. Se establece el derecho de preferencia en los siguientes términos: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripciones, salvo la facultad de la Asamblea General de Accionistas de disponer lo contrario para una determinada emisión de acciones.

PARÁGRAFO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN. La enajenación, a cualquier título, del derecho de suscripción estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente el derecho de suscripción que se pretenda enajenar. En consecuencia, el derecho de suscripción, se ofrecerá con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda enajenar su derecho de suscripción, lo ofrecerá a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.

2. El Gerente de la Sociedad ofrecerá el derecho de suscripción a los demás accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir tal derecho de suscripción.

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar la parte del derecho de suscripción a prorrata de las acciones que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.

3. La parte del derecho de suscripción que no fuere tomada al vencimiento del término de 5 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerá, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado derechos a suscribir en la oferta inicial, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si adquieren la proporción de la parte restante de éstos.

4. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente los derechos de suscripción ofrecidos, éstos no podrán ser ofrecidos a terceros, y se aplicará lo dispuesto en el reglamento de colocación de acciones en relación con las acciones no suscritas.



5. El derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

ARTÍCULO ONCE.- MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por él suscritas (esto es, cuando no pagare, dentro del plazo establecido en el respectivo reglamento de emisión y colocación, las acciones que haya suscrito o parte de ellas), no podrá ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a elección de la Junta Directiva, cualquiera de las siguientes opciones:

a) Cobro judicial.

b) Venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que éste hubiere suscrito, con estricto cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias que rigen para la enajenación de acciones.

c) Imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a la parte pagada.

En todos los eventos, el accionista en mora reconocerá y pagará a la sociedad un interés moratorio que corresponda a la máxima tasa autorizada legalmente, liquidado sobre el saldo que se encuentre vencido. Adicionalmente, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20%) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, serán colocadas de inmediato, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos.

ARTÍCULO DOCE.- EXPEDICION DE TITULOS. La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad; llevarán la firma del Representante Legal y del Secretario de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará:

1. Nombre de la persona a cuyo favor se expiden;
2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida;
3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas;
5. Así mismo, cuando la sociedad emitiera acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, los títulos respectivos deberán indicar al dorso los derechos especiales que ellas confieren;
6. Al reverso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado.
7. A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

ARTÍCULO TRECE.- HURTO, PÉRDIDA Y DETERIORO DE TITULOS. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registros de acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá siempre que dé la garantía que le exija la Junta Directiva.

En caso de que aparezca el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones.

Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo, serán a cargo del accionista.

ARTÍCULO CATORCE.- ENAJENACION DE ACCIONES. La enajenación de acciones se encuentra limitada por el derecho de preferencia en los términos del párrafo 2 de este artículo.

La enajenación no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, la cual puede hacerse en forma de endoso sobre el título respectivo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO UNO: Las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas y estén interesadas en enajenar sus acciones, deberán, en primer lugar, dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la Ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO DOS: La negociación de acciones a título de venta, permuta, donación, aporte en Sociedad, dación en pago, o a cualquier otro título, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y los restantes accionistas, en virtud del cual la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, a cualquier título. En consecuencia, las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

1. El accionista que pretenda negociar la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.

2. El Gerente de la Sociedad convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas.

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones en que son ofrecidas, los términos serán fijados por un perito designado por las partes.

4. Las acciones que no fueren tomadas al vencimiento del término de 15 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondan, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si las adquieren.

5. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, con sujeción al precio, plazo y demás condiciones contenidas en ella, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

6. El derecho de preferencia en la negociación de acciones no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

ARTÍCULO QUINCE.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo indicadas.

En todos los casos, los nuevos accionistas deberán someterse a las condiciones establecidas por la ley y en estos estatutos, especialmente, pero no exclusivamente, a las normas y procedimientos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.

ARTÍCULO DIECISEIS.- ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas.

Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO DIECISIETE.- PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso.

El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES. Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes.

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO VEINTE.- IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales.

Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien correspondan.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirientes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar.

Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARÁGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

ARTÍCULO VEINTITRES.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION. Las acciones son



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el juez del domicilio social conforme a la ley.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS. Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas.

Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad.

En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

TITULO IV

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO VEINTICINCO.- ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD. La dirección, la administración y la fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

- 1) Asamblea General de Accionistas;
- 2) Junta Directiva;
- 3) Gerente General
- 4) Revisor Fiscal

TITULO I

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO VEINTISEIS.- CONSTITUCION. La Asamblea General de Accionistas la



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- CLASES DE REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias de manera no presencial, siempre que se cumplan los requisitos previstos en las leyes aplicables. Estas reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la persona que la Asamblea designe con la mayoría de los votos de las acciones representadas durante la reunión.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- CONVOCATORIA. La convocatoria de la asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente General o por la Junta Directiva de la sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma, excepto que haya de examinarse el balance de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los accionistas de la sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o través de correo electrónico o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: Un número de accionistas representantes del diez (10%) por ciento o más del capital social, podrán solicitar convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO CUARTO: En el cómputo de todos los plazos mencionados en este artículo no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REUNIONES UNIVERSALES. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO TREINTA.- REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá **sesionar de forma no presencial cuando los accionistas puedan deliberar a través de cualquier medio, ya sea de manera simultánea o sucesiva.** En caso de reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva, las comunicaciones deberán realizarse de manera inmediata conforme al mecanismo utilizado. La Sociedad dejará constancia de la sesión mediante acta. Lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- QUORUM DELIBERATORIO. La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- MAYORIAS ESPECIALES. Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales.

I. Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

II. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

III. De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- QUORUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, la Asamblea podrá, en todos los casos, decidir con un número plural de Accionistas que represente la mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- REPRESENTACION DE SOCIOS. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a dos (2) de los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Las actas



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

correspondientes a las reuniones no presenciales o mediante voto escrito deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas ejerce las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la reforma de Estatutos.
2. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración.
3. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio según lo exija la ley y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
5. Considerar el Informe de Gestión Anual de los administradores y el informe del Revisor Fiscal.
6. Adoptar la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad contra los administradores, en los términos establecidos en la ley y ordenar las acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.
7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.
8. Ordenar y determinar la forma de enjugar las pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la ley o en estos Estatutos.
9. Aprobar el aumento o disminución del capital de la sociedad con sujeción al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aprobar el aumento de capital autorizado en virtud del numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos.
12. Decidir sobre la readquisición de acciones.
13. Designar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya **designación** no esté prohibida.

14. Decidir la **disolución anticipada de la Sociedad** y designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y **establecer** su remuneración.

15. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones con dividendo preferencial sin derecho **a voto y de acciones privilegiadas.**

16. Disponer que determinada emisión de acciones o de bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

17. **Aprobar** la emisión de bonos **y títulos** representativos de obligaciones.

18. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley.

19. Autorizar a los administradores la participación en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre y cuando no perjudique los intereses de la empresa conforme la normativa relacionada con la gestión de estos.

20. Aprobar su propio reglamento.

21. Autorizar al Gerente General la suscripción del Acuerdo de Gobierno del Grupo Empresarial EPM y sus modificaciones.

22. Ordenar la titularización de activos dentro de las posibilidades que al efecto determinen las normas del Mercado Público de Valores.

23. Autorizar la venta de activos cuando **se trate de operaciones por fuera del giro ordinario del negocio y de la gestión administrativa de la Sociedad.**

24. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.

25. Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos.

PARÁGRAFO: COLISION DE COMPETENCIAS. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Asamblea General de Accionistas con las de la Junta Directiva, se resolverá siempre en favor de la primera.



TITULO II

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. - CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por **tres (3)** miembros principales. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán **personales**. Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos **de dos (2) años**, mediante el sistema de cuociente electoral, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas sin que sea necesario expresar el motivo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta cuando se realice la elección de una nueva.

Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 y 66 de la Ley 142 de 1994. La Junta Directiva tendrá un Presidente permanente elegido de su seno de directores para el mismo periodo de la Junta, pero podrá ser removible en cualquier tiempo, quien tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: MARCO DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al marco de actuaciones, deberes y responsabilidades previsto en la Ley, en el reglamento de este órgano, en el Código de Gobierno Corporativo y demás documentos internos que regulen la materia. Igualmente, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y en la Ley, así como a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en el respectivo Manual de Conflicto de Interés aprobado para la sociedad.

ARTÍCULO CUARENTA. - MIEMBROS SUPLENTE. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales. Aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva sólo tendrán voto cuando actúen en reemplazo de un miembro principal.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá cuando lo juzgue conveniente, pudiendo ser convocada por ella misma, por el Gerente, por el



Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá reunirse no presencialmente o decidir por escrito cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- ACTAS. De toda reunión de la Junta Directiva, el Secretario de la misma levantará un acta que debe indicar por lo menos: fecha de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados, así como las decisiones tomadas. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales o mediante voto escrito deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva como órgano colegiado se evaluará luego de cada sesión y al final de, año, según el mecanismo definido por la misma Junta y consagrado en el reglamento de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: PLAN DE FORTALECIMIENTO. Los resultados de la evaluación deberán servir para que la Junta Directiva establezca un plan de mejoramiento.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- FUNCIONES. Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

1. **Aprobar** su propio reglamento **de funcionamiento.**
2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad **y autorizar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración pueda ser encomendada al Gerente.**
3. Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad **y a sus suplentes, resolver sobre sus renunciaciones y licencias cuando esta facultad no esté reservada a la ley. Los permisos del Gerente hasta de tres (3) días y las vacaciones podrán ser concedidos por el Presidente de la Junta Directiva.**
4. **Nombrar y remover al Auditor Interno y resolver sobre su remuneración, licencias y**



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

renuncia, cuando aplique conforme la ley. Así mismo, podrá exigirle informes de manera periódica o cuando lo considere pertinente.

5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente.
6. Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales.
7. Presentar, en conjunto con el Gerente General, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas un Informe de Gestión con la situación económica y financiera de la Sociedad, con el respectivo balance general de fin de ejercicio, la información sobre la marcha de los negocios sociales, la propuesta de distribución de utilidades, en caso de existir, y los demás elementos que exige la ley y estos Estatutos.
8. Aprobar el aumento del capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
9. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones ordinarias.
10. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente.
11. Examinar cuando tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general.
12. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.
13. Aprobar el Plan de Empresa, el Plan de Inversión y el Presupuesto Anual y sus modificaciones, cuando aplique conforme la ley; y dictar las normas y criterios para la elaboración, evaluación y ejecución de estos, de acuerdo con las metas trazadas. Asimismo, velar por su estricto cumplimiento.
14. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes.
15. Determinar la organización administrativa de la Sociedad, la estructura de personal, la creación, supresión y modificación de cargos, y la política de compensación (fija, variable, beneficios, Golden parachute, prestaciones sociales extralegales, metas, incrementos, entre otros) y escalas salariales. Así mismo, los lineamientos en relación con el proceso de selección y el nombramiento de los cargos directivos de reporte directo al Gerente General.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

16. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente General.
17. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente.
18. Designar en el Gerente General la ejecución de alguna o alguna(s) de la(s) funciones de la Junta Directiva, siempre y cuando sea permitido por ley y estos estatutos.
19. Designar a las personas que habrán de representar a la sociedad en los conflictos colectivos de trabajo, postuladas previamente por el Gerente y en general por el Representante Legal, teniendo en cuenta, para todos los efectos, los requisitos señalados en la ley, así como las razones de conveniencia para la Sociedad, e indicarles los criterios marco y pautas del proceso de negociación colectiva. En desarrollo de lo anterior, la Junta Directiva estará ampliamente facultada para requerir al Gerente, la presentación de informes periódicos, durante y en relación con el proceso de negociación colectiva. La Junta Directiva autorizará la propuesta de negociación colectiva, cuando esta supere el presupuesto originalmente previsto o proyectado por la Sociedad para la(s) vigencia(s) objeto de negociación, o cuando dicho proceso pueda tener un impacto en el objetivo estratégico trazado en el plan de negocios.
20. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo.
21. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad.
22. Autorizar al Gerente General para que encomiende la ejecución de aquellas funciones cuya asignación no este prevista expresamente en los estatutos.
23. Autorizar al Gerente General para ofrecer a los trabajadores bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de mutuo acuerdo.
24. Contratar, por intermedio de quien ejerza la representación legal, cuando así lo considere necesario, asesores o consultores en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.
25. Aprobar e implementar el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética, así como las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan, y en general, velar por su cumplimiento.
26. Sin perjuicio de la representación legal, que por estos Estatutos corresponde al Gerente, asignar la representación legal de la Sociedad en las personas que



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

determine. Dicha asignación de representación podrá ser global o específica para algunos asuntos de la Sociedad, como la representación legal para asuntos judiciales y administrativos.

27. Los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos tendrá funciones de representación legal de la Sociedad ante cualquier persona, autoridad judicial o administrativa, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, procedimientos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Sociedad, tenga interés como parte, solicitante, reclamante, demandante, demandada, víctima, tercero interviniente o coadyuvante, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas y en general, tendrá amplias facultades para representar a la Sociedad por sí misma en condición de parte o de tercero y para otorgar los poderes que considere necesarios en todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad.

En desarrollo de estas funciones, el representante legal para asuntos judiciales y administrativos estará facultado para conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, designar y nombrar árbitros, amigables componedores y mediadores, presentar solicitudes de integración de tribunales arbitrales, de amigable composición y mediación y todas las facultades que tiendan al cabal cumplimiento de su gestión, pudiendo así mismo concurrir en representación de la Sociedad a cualquier audiencia y/o diligencia en los procesos judiciales o administrativos en los que se haga necesaria la asistencia del representante legal. Las facultades de transigir, conciliar y desistir de las pretensiones de la demanda estarán sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación de la Sociedad, de existir este último conforme a la ley.

28. Aprobar las políticas y lineamientos asociadas al sistema de Control Interno de la sociedad y al ejercicio de la actividad de Auditoría Interna, así como monitorear el cumplimiento efectivo de dichas políticas y la mejora permanente de la gestión del riesgo, el control y el gobierno en la Sociedad.
29. Autorizar al Gerente para celebrar los actos relacionados con la contratación, dar inicio a los procesos de contratación, celebrar los actos, contratos, negocios jurídicos y sus modificaciones que permitan el desarrollo del objeto social por un valor superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para celebrar actos y contratos con cuantía indeterminada cuando el presupuesto supere el monto de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sin embargo, cuando se trate de suscribir contratos, abrir o participar en convocatorias o licitaciones derivadas de la venta y/o compra de energía eléctrica y en general en todas aquellas actuaciones asociadas a la operación comercial y el mercado mayorista, no será necesaria la autorización de la Junta Directiva.

Cuando se trate de un proceso de adquisición de bienes y servicios mediante compras conjuntas con empresas del Grupo Empresarial EPM, que supere la cuantía



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

antes señalada, solo será necesaria la autorización de la Junta Directiva para el inicio del trámite; excepcionalmente se requerirá la autorización para la aceptación del contrato cuando se supere el valor del presupuesto autorizado en el proceso contractual.

- 30.** Autorizar al gerente general para celebrar convenios o contratos de colaboración en los que la Sociedad actúe en calidad de aportante, que no estén incluidos en el plan de empresa ni considerados en el presupuesto o la planeación financiera.
- 31.** Evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la gestión del Gerente y realizar su propia evaluación, de conformidad con la metodología definida por la matriz del Grupo EPM. Los resultados harán parte integral del Informe de Gestión Anual.
- 32.** Adelantar y tramitar los procesos disciplinarios contra el Gerente General, siempre que no sea por conductas contrarias al cumplimiento del ejercicio de una función pública. Para ello, i) el Presidente de la Junta Directiva será el competente para tramitar y decidir el proceso disciplinario en primera instancia; ii) La Junta Directiva en pleno será la competente para tramitar y resolver el proceso disciplinario en segunda instancia en el que se deberá excluir la participación del Presidente de la Junta Directiva y, en su reemplazo, sesionará el respectivo suplente. Aquellas conductas que sean contrarias al cumplimiento del ejercicio de la función pública por parte del Gerente General corresponderán a la Junta Directiva poner en conocimiento de los entes de control y/o autoridades judiciales respectivas, a fin de que se adelante las acciones pertinentes.
- 33.** Aprobar el endeudamiento articulado con el Plan de Empresa y las proyecciones financieras.
- 34.** Aprobar los lineamientos para la administración de la liquidez, así como la metodología y los estándares aplicables para evaluaciones financieras.
- 35.** Aprobar cualquier desinversión o inversión de capital en otras sociedades, personas jurídicas o entidades; cualquier tipo de participación en asociaciones, consorcios, uniones temporales o formas de riesgo compartido. La Junta Directiva deberá considerar que todo lo anterior tenga por objetivo desarrollar actividades propias del objeto social.
- 36.** Autorizar al Gerente para adquirir, enajenar, disponer y celebrar cualquier negocio sobre cualquier concesión, privilegio o derecho de patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial.
- 37.** Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias de la Sociedad y las de las empresas en las que se tenga alguna



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

inversión de capital siempre y cuando se limiten hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad.

38. Establecer los ajustes tarifarios cuando éstos no correspondan a los que por regulación deben hacerse de manera periódica según el marco definido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), sino a razones excepcionales considerando motivos estratégicos, de negocio, de políticas de Grupo, entre otros.
39. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los quinientos (500) SMLMV.
40. Evitar y revelar posibles conflictos de interés dando cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión de estos.
41. Crear los comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y asignarles aquellas funciones que considere necesarias, así como la aprobación de su conformación y de sus reglamentos internos.
42. Aprobar las políticas de la Sociedad.
43. Considerar en sus decisiones las directivas, recomendaciones u orientaciones dadas por la matriz del Grupo Empresarial EPM en el marco de la unidad de propósito y dirección.
44. Adelantar todas las acciones necesarias para obtener las sinergias que se puedan generar en el Grupo EPM para el desarrollo de sus actividades y proyectos.
45. Ejercer todas las funciones de administración de la Sociedad que señalen la ley, los presentes estatutos o que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, y que no hayan sido aginadas a otro órgano.

PARÁGRAFO. COLISION DE COMPETENCIAS: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva con las del Gerente General se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- SECRETARIO. La Sociedad podrá tener un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes Acuerdos;
2. Llevar el Libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los Estatutos;
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad cuando sea de su competencia;
4. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la Sociedad;
5. Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, los órganos sociales, el Gerente General y los presentes Estatutos.

TITULO

CAPITULO III

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente designado por la JUNTA DIRECTIVA.

Como representante legal tiene facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Gerente podrá tener hasta dos (2) suplentes, elegidos por la JUNTA DIRECTIVA, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas. El periodo de los suplentes del Gerente General lo determinará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para ser nombrado Gerente se requiere que cumpla con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- REGISTRO. Los nombramientos del Gerente y de sus suplentes, así como de los representantes legales nombrados por la Junta Directiva, deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre un nuevo nombramiento.

El Gerente y sus suplentes, así como los representantes legales asignados por la Junta Directiva, no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito los respectivos nombramientos en el registro mercantil.

ARTÍCULO CINCUENTA.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General.

1. Ser el representante legal de la Sociedad para todos sus efectos, para administrar su patrimonio, para celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Para iniciar y aceptar los actos, contratos, negocios jurídicos y sus modificaciones, por medio de los cuales se desarrolle el objeto social por un valor superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para celebrar actos y contratos con cuantía indeterminada cuando el presupuesto supere el monto equivalente a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá autorización de la Junta Directiva de conformidad con estos estatutos.
2. Celebrar y ejecutar convenios o contratos de colaboración en los que la Sociedad actúe en calidad de aportante, que no estén incluidos en el plan de empresa ni considerados en el presupuesto o la planeación financiera.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y demás funciones que estos organismos le designen.
4. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
5. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
6. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
7. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
8. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General ordinaria de Accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y el Informe de Gestión Anual aprobado por la Junta Directiva.
9. Evitar y revelar posibles conflictos de intereses dando cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión de estos.



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

10. Preparar el Plan de Empresa y el presupuesto anual, y someterle a aprobación de la Junta Directiva.
11. Dirigir la sociedad en sus relaciones externas, internas y en la administración del personal.
12. Contratar y desvincular los empleados de la sociedad que le corresponda conforme la ley y estos Estatutos, así como resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones. Consultar a la Junta Directiva sobre los lineamientos en relación con el proceso de selección y el nombramiento de los cargos de reporte directo al Gerente.
13. Establecer los ajustes tarifarios que por regulación deben hacerse de manera periódica dentro del marco y según la metodología definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).
14. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad.
15. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley, e informar a la Junta Directiva acerca del estado del sistema de Control Interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el período de reporte.
16. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad.
17. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía.
18. Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto.
19. Rendir las demás cuentas a los Accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo.
20. Suscribir los contratos de la sociedad y encomendar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva.
21. Fijar las cuantías de los actos, contratos y negocios jurídicos cuya celebración encomiende.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

22. Comparecer **en calidad de parte**, coadyuvante o **tercero**, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a **empleados** de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá **asignar** las facultades que juzgue necesarias, siempre que **estas** sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones.
23. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.
24. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social.
25. Implementar el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética, así como las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno aprobados por la Junta Directiva, y en general, velar por su cumplimiento.
26. El Gerente General es responsable de evaluar la alta gerencia con la metodología que se defina en el grupo o de no haberla por la que defina la empresa.
27. Suscribir contratos, abrir o participar en convocatorias o licitaciones derivadas de la venta y/o compra de energía eléctrica y en general en todas aquellas actuaciones asociadas a la operación comercial y el mercado mayorista.
28. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores claves considerados en su cuadro de mando integral (CMI) y demás aspectos inherentes a su gestión.
29. Informar por medios adecuados las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios públicos domiciliarios que ofrece la compañía.
30. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos, sin perjuicio de la asignación de esta función en otras personas u organismos que hace la ley, estos Estatutos o los reglamentos internos de la Sociedad.
31. Divulgar permanentemente en toda la organización y demás grupos de interés los reglamentos y normas que se expiden, especialmente aquellas originadas en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas.
32. Adelantar todas las acciones necesarias para obtener las sinergias que se puedan generar en el Grupo EPM para el desarrollo de sus actividades y proyectos.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

33. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, **las que correspondan a la naturaleza de su cargo y demás disposiciones aplicables.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería, de administración de personal y las que se deriven de la ejecución del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica, podrán ser **encomendadas** en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento en que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de **encomendar** una función, aquella solo será posible si la ley la permite y previa autorización de la Junta Directiva.

Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá **encomendarse** en el Secretario General **y Asuntos Legales, o su equivalente.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones.

TITULO IV

CAPITULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser Contadores Públicos si se trata de personas naturales y en el caso de las personas jurídicas, deberán tener a su servicio a profesionales en contaduría pública. Estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto, sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma revisoría.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a los prescrito en los Estatutos Sociales y en la Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios;
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados;
4. Remitir al órgano de control fiscal respectivo, su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea;
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título;
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
10. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.



TITULO V

BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS. Al final de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario y balance general de los negocios sociales, se prepararán y difundirán los estados financieros de propósito general básicos debidamente certificados, junto con la opinión profesional correspondiente. Estos documentos deberán ser elaborados de conformidad con la ley, las normas y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y las políticas fijadas por la matriz, vigentes a la fecha de su elaboración, para presentarse a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

El balance de cada ejercicio junto con los libros, documentos y demás comprobantes exigidos por la ley, serán puestos a disposición de los accionistas en la oficina de la Gerencia General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- APROBACION DEL BALANCE DE CADA EJERCICIO. EL Balance de cada ejercicio social debe ser presentado por la Junta Directiva y el Representante Legal a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación acompañado de los demás documentos que exige la ley.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio, y en la Ley.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Sin embargo, si las sumas de la reserva legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos.

No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo.

Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- CAUSALES DE DISOLUCION. La sociedad no se disolverá sino por:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su funcionamiento.
3. Por liquidación obligatoria.
4. Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos.
5. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes reunión respectiva.
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
7. Por las causales establecidas en el Código de Comercio.
8. **No cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.**



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

9. En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

PARÁGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- LIQUIDACION. Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Gerente General y/o Representante Legal o el Revisor Fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.

Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley.

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.

ARTÍCULO SESENTA.- LIQUIDADORES. La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales.

Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Gerente General de la sociedad, y en su defecto, los suplentes que figuren inscritos en el registro mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- PERIODO DE LIQUIDACION. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores.

Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los períodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores.

Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas



ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión al Gerente General o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos;
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagado en su integridad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros;
5. Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria;
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad;
8. Velar por la integridad de su patrimonio;
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley;
10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija

TITULO VII

REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- CLASIFICACION DEL PERSONAL. Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 41 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- SELECCION DEL PERSONAL. Los nombramientos y los ascensos que haga la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General, en ejercicio de sus respectivas atribuciones nominadoras, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.



TITULO VIII

VARIOS

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. - RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Salvo para aquellas controversias entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, las demás podrán ser resueltas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. En tal sentido, las partes involucradas podrán acudir a un acuerdo directo, a la amigable composición, la conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Con el fin de proteger la información que se suministre, el tercero que intervenga en la resolución del conflicto deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad.

Este mecanismo es un escenario de comunicación, amigable y voluntario que no suspende la toma de decisiones y no puede afectar el funcionamiento de la Sociedad.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.- PROHIBICIONES. Prohíbese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.- ACTOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.- CONTRATOS. Mientras la empresa sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sin atender a la cuantía de la participación accionaría de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad, se regirán por las normas del derecho privado, con excepción de los de empréstito.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.- NORMAS TÉCNICAS. Las normas técnicas, dictadas por las autoridades competentes, son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad y sus administradores.

ARTÍCULO SETENTA.- CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO: El código de Gobierno Corporativo reúne las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes conforman los diferentes órganos de Gobierno de la sociedad.

Es así entonces, que, en este Código se recogen las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de la sociedad para generar así mayor confianza en los Grupos de Interés y en el mercado en general.



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. - OBTENCION DE SINERGIAS: En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaría mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y al Gerente General para que en lo de su competencia adelanten todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. - PERTENENCIA AL GRUPO EMPRESARIAL EPM: Se reconoce que la Sociedad es subordinada de Empresas Públicas de Medellín ESP (EPM), en los términos del artículo 261 del Código de Comercio, y, por tanto, pertenece al Grupo Empresarial EPM. En este sentido EPM, como matriz, puede emitir directivas, recomendaciones u orientaciones para habilitar la unidad de propósito y dirección en el Grupo Empresarial, respetando la autonomía e independencia de la Sociedad, así como los derechos de los demás accionistas.

En el marco de la participación de la sociedad en el Grupo Empresarial se autoriza a la Junta Directiva y al Gerente a adelantar todas las acciones dirigidas para obtener las sinergias que se puedan generar en el Grupo EPM para el desarrollo de sus actividades y proyectos.